

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

3796 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 315, de fecha 31 de diciembre de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 38928, primera columna, artículo 21, apartado uno, párrafo A), en la primera columna del cuadro, donde dice: «Grupo A», debe decir: «Grupo».

En la página 38930, segunda columna, artículo 25, apartado dos.2, a continuación del párrafo correspondiente a las retribuciones del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, debe entenderse penicando lo siguiente: «Las del Fiscal Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Pesetas

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	3.837.330
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades)	5.952.480
Total	9.789.810»

En la página 38934, primera columna, artículo 32, apartado dos, párrafo a), cuadro de la Administración Civil y Militar del Estado, en la última columna, línea cuarta, donde dice: «2.853.589», debe decir: «2.583.589».

En la página 38935, segunda columna, artículo 33, apartado tres, párrafo a), línea segunda, donde dice: «... tercero o cuatro grados,...», debe decir: «... tercero o cuatro grado...».

En la página 38945, primera columna, artículo 62, apartado uno, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Una exacción del 0,75 por 100 giradas sobre la cuota...», debe decir: «Una exacción del 0,75 por 100 girada sobre la cuota...».

En la página 38953, segunda columna, artículo 82, apartado dos, segunda línea, donde dice: «... artículos 82 y 83...», debe decir: «... artículos 83 y 84...».

En la página 38955, primera columna, artículo 85, apartado uno, última línea, donde dice: «... artículo 71...», debe decir: «... artículo 72...».

En la página 38963, primera columna, disposición adicional vigésima cuarta, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... artículo 75...», debe decir: «... artículo 76...».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3797 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3.536/1996.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 3.536/1996, planteada por el Juzgado de Instrucción número 10 de León, respecto del artículo 1.2 y anexo del Decreto 232/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por posible contradicción con el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3798 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.783/1996.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 4.783/1996, planteada por el Juzgado de lo Penal número 7 de Zaragoza, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por poder infringir los artículos 14, 17.1, 18.1, 24.2 y 53.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3799 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 280/1997.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 280/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3800 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 342/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 342/1997, planteada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Badalona, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por poder infringir los artículos 17, 18 y 24 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3801 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 466/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 466/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3802 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 467/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 467/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3803 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 468/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 468/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3804 REGLAMENTO número 57 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores para motocicletas y vehículos asimilados, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.**Reglamento número 57**

PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE PROYECTORES PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ASIMILADOS

1. Dominio de aplicación.

El presente Reglamento se aplica a la homologación de proyectores destinados a ser montados en las motocicletas y los vehículos asimilados utilizando lámparas de incandescencia.

2. Definición de «tipo».

Por proyectores de «tipos» diferentes se entiende proyectores que presentan entre ellos diferencias esenciales, tales como:

- 2.1 La marca de fábrica o de comercio.
- 2.2 La clase de proyector, tal como define el párrafo 4.1.4.
- 2.3 Las características del sistema óptico.
- 2.4 La adición o la supresión de elementos susceptibles de modificar los resultados ópticos por reflexión, refracción o absorción. El cambio de color de haz emitido por proyectores cuyas otras características no son modificadas no constituye un cambio de tipo de proyector. El mismo número de homologación es, pues, atribuido a estos proyectores.

3. Solicitud de homologación.

La solicitud de homologación será presentada por el titular de la marca de fábrica o de comercio, o por su representante debidamente acreditado. Toda solicitud de homologación estará acompañada:

3.1 De dibujos, en tres ejemplares, suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo. Los dibujos deben indicar la posición prevista para la marca de homologación y representar el proyector visto de frente y en corte transversal, con indicación esquemática de los prismas de la lente.

3.2 De una sucinta descripción técnica que precise especialmente la o las categorías de lámparas de incandescencia previstas (ver párrafo 6, anexo 3, del presente Reglamento); solamente deben ser utilizadas tipos de lámparas previstas en el Reglamento 37.

3.3 De dos muestras con lente incolora (1).

4. Inscripciones.

4.1 Los proyectores presentados a la homologación llevarán de forma netamente legible e indeleble las inscripciones siguientes:

4.1.1 La marca de fábrica o de comercio del solicitante.

(1) Si está previsto fabricar los proyectores con lentes coloreadas, dos muestras de lente coloreada deben ser sometidas a título suplementario para el control del color solamente.